



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Coactivo

Publicar



11-34200-40-6

11-20000-113

Bogotá, D. C.,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-137585-1100
Fecha: 2019-03-12 10:03:22
Enviar a: LUIS ANTONIO VEGA TRIANA
No. Folios: 1

Señor/a

LUIS ANTONIO VEGA TRIANA

CARRERA 5 BIS No. 52 B - 07 SUR - PORTAL SUR

Ciudad

CORREO CERTIFICADO

Ref.: Proceso de Cobro Coactivo No **4208/2018**, adelantado en contra de **LUIS ANTONIO VEGA TRIANA** identificado/a con cédula de ciudadanía **NO. 79.706.293**.


Sírvanse comparecer a la Carrera 50 No. 26 – 51, piso 2° Grupo Jurídico Jurisdicción Coactiva, dentro del término de los Cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, con el fin de **NOTIFICARLE** Personalmente la **RESOLUCIÓN No. 341 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2018** Por la cual este Despacho Libró Mandamiento de Pago en contra de **LUIS ANTONIO VEGA TRIANA** identificado/a con cédula de ciudadanía **NO. 79.706.293**.

Lo anterior de acuerdo al artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley.

Sin otro particular


GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑEO

Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Angélica Sánchez. 

14-20000-113

RESOLUCIÓN No. 34 1 2 4 DIC. 2018

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ANTONIO VEGA TRIANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.706.293, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4208/2018, POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2015, RADICADO No. 2016-0300

La Funcionaria Ejecutora de la de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bogotá, en ejercicio de uso y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016, proferida por la Dirección Regional del ICBF - por medio de la cual se asignan Funciones de Ejecutor a Servidor Público y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **SENTENCIA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2015, RADICADO No. 2014-1185**, ordena a reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 al señor **LUIS ANTONIO VEGA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.706.293**

Que de acuerdo a la **SENTENCIA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2015, RADICADO No. 2014-1185**, se declara el mérito ejecutivo en contra del señor, **LUIS ANTONIO VEGA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.706.293**, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F, por costo de la experticia de **ADN** en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$540.314) M/CTE** más los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Revisó y Proyecto Kelly Johanna Mora



11-20000-113

Es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que mediante concepto **No. 127**, enviado mediante memorando No. S-2016-531769-0101, de fecha 13 de octubre de 2016, emitido por la Doctora María Teresa Salamanca Acosta, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), concluyo que:

“La liquidación de intereses moratorios causados sobre las obligaciones originadas en la práctica de la prueba de ADN, se deberá realizar en los momentos descritos en el punto 2.3.2 de este concepto, y en cualquier momento en que El Funcionario Ejecuto lo estime conveniente, apoyándose en la Dirección Financiera o Grupo Financiero Respectivo”.

La presente respuesta tiene naturaleza de concepto jurídico y constituye un criterio auxiliar de interpretación de conformidad con lo establecido en los artículos 26 del Código Civil y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. No obstante lo anterior, tiene carácter vinculante para las dependencias internas del Instituto y terceros que colaboren en la prestación del servicio público o en el desarrollo de la función administrativa de competencia del ICBF, en virtud de la función asignada a la Oficina Asesora Jurídica de mantener la unidad doctrinaria e impartir las directrices jurídicas necesarias para el desarrollo de las funciones del Instituto, de conformidad con los numerales 8 y 15 del Artículo 6º del Decreto 987 de 2012.”

Que mediante memorando No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, Jefe de la Oficina Asesora

Revisó y Proyecto: Kelly Johanna Mora



11-20000-113

Jurídica, acerca del cobro de las pruebas de ADN en los procesos de paternidad que se convierten en acreencias a favor del instituto colombiano de bienestar familiar – ICBF concluye que:

"Del concepto emitido por el Consejo de Estado se puede concluir que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar si debe indexar el valor de los reembolsos que se deben ocasionar cuando se declara la paternidad en los procesos que requieren de la prueba de ADN. Lo contrario, desconocería los principios de economía, equidad, eficiencia y eficacia de la gestión fiscal y de la función administrativa consagrados en los artículos 3.º de la Ley 610 de 2000 y 209 de la Carta respectivamente.

La norma es clara al prever que las obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales como ocurre con las pruebas de ADN causarán interés moratorio por cada día calendario de retardo en el pago, equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, o la que señale la ley."

Que mediante memorando No. S-2018-245285-0101 de fecha 03 de mayo de 2018 – Aclaración Concepto ADN, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica - Funcionaria Ejecutora sede de la Dirección General, acerca del cobro de las pruebas de ADN en los procesos de paternidad que se convierten en acreencias a favor del instituto colombiano de bienestar familiar – ICBF concluye que:

"De acuerdo con lo anterior es claro que se debe indexar la suma adeudada al momento de exigir el pago y por única vez, esto es, al momento en que el Funcionario competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del título II de la Resolución 384 de 2008, elabora el oficio persuasivo, en el cual, se constituye en mora al deudor.

Por lo tanto, cuando los Funcionarios ejecutores avoquen conocimiento de los procesos remitidos por el Coordinador Financiero o Coordinador de Recaudo de la Regional Bogotá, según corresponda, no deberán indexar de nuevo el capital, pues como se dijo, la indexación debe hacerse en la etapa inicial del proceso, es decir en la etapa persuasiva."

Revisó y Proyectó: Kelly Johanna Mora



11-20000-113

Que mediante **Auto de fecha 20 de diciembre de 2018**, este Despacho avoco el conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia.

Que, en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por valor de capital indexado a corte de 18 de diciembre de 2018 la suma de, **QUIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$540.314) M/CTE**, por concepto de intereses que ascienden a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$286.405)**, para un gran total de **OCHOCIENTOS VEINTI SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$826.719)**, según liquidación emanada por el Grupo de Recaudo del ICBF-Regional Bogotá, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001, más los intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago, equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación, igualmente librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del **ICBF - REGIONAL BOGOTÁ**, y en contra del Señor, **LUIS ANTONIO VEGA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.706.293**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al **DEMANDADO** que dentro de los Cinco (05) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, para lo cual deberá consignar en la **CUENTA CORRIENTE No 038069670 DEL BANCO DAVIVIENDA**, señalando el Nombre del demandado, la identificación y el Número del Expediente **4208/2018**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al deudor en la forma prevista en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificara conforme al artículo 292 de la misma ley, y póngase en traslado el expediente por el término de cinco (5) días, informándole que contra la misma podrá,

Revisó y Proyecto: Kelly Johanna Mora



11-20000-113

interponer mediante escrito las **EXCEPCIONES** contempladas en el artículo 442 del Código General del Proceso, ante este Despacho que profirió este Acto Administrativo dentro del término de Diez (10) días siguientes a la misma Notificación del Mandamiento de pago, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuesta y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueron suficientes, el funcionario ejecutor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, podrá identificar los Bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionada.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la Investigación de Bienes de propiedad de él deudor del Señor **LUIS ANTONIO VEGA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.706.293**, y la consulta en la base de Datos de la **CIFIN** de la **ASOBANCARIA**, con el fin de conocer los productos bancarios que él posee y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Kelly Johanna Mora

472
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 002 917 9
 Calle 132 No. 11-100
 Bogotá, D.C. 111321000

REMITENTE

Nombre Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
 Dirección:
 Avenida:
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Teléfono:
 Código Postal: 111321000

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
 Dirección:
 Avenida:
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Teléfono:
 Código Postal: 111321000

472
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 002 917 9
 Calle 132 No. 11-100
 Bogotá, D.C. 111321000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 002 917 9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Código de envío: 11502424
 Fecha de admisión: 13/03/2019 12:23:20

<p>1111 000</p>		<p>REMITENTE</p> <p>Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Bogotá Dirección: AV. CRA 50 N° 26-51 Referencia: 2019-137595-1100 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3241900 Código Postal: 111321000</p>	
<p>DESTINATARIO</p> <p>Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Bogotá Dirección: AV. CRA 50 N° 26-51 Referencia: 2019-137595-1100 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3241900 Código Postal: 111321000</p>		<p>VALOR</p> <p>Peso Fiscal: 1200 Valor Declarado: 50 Valor Total: 50 Valor Total: 50</p>	
<p>CONTENIDO</p> <p>Observaciones del cliente: 20002 No hay con kw 5 bis</p>		<p>OTROS DATOS</p> <p>Fecha de entrega: Hora: 11:38 Distribuidor: Manuel Cuervo Gestión de entrega: 4 03 19</p>	
<p>UAC CENTRO</p>		<p>1111 595</p>	



137585

Procedimiento de Trámite: Registro de Envío Certificado Nacional. El envío certificado nacional garantiza la entrega en el día y hora acordados. El envío certificado nacional garantiza la entrega en el día y hora acordados. El envío certificado nacional garantiza la entrega en el día y hora acordados. El envío certificado nacional garantiza la entrega en el día y hora acordados.

472 Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> No Existe Número					
<input type="checkbox"/> Rehusado		<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> No Contactado					
<input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> Fallecido		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado					
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor							
<input type="checkbox"/> No Reside									
Fecha 1:	14	03	19	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Manuel Cuervo						
C.C.			C.C. 80.259.413						
Centro de Distribución:			Observaciones:						
Observaciones:			No hay con 5 Bis						

